

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

Protección de los trabajadores contra los riesgos de la exposición a campos electromagnéticos

N.º 379

Año 2012

Protección de los trabajadores contra los riesgos de la exposición a campos electromagnéticos

La Directiva europea sobre protección de los trabajadores contra los riesgos de exposición a campos electromagnéticos establece unos valores límites de exposición excesivamente conservadores que, de aplicarse, impediría entre el 5% y el 8% de los procedimientos médicos, ya que la exposición del personal médico que trabaja con equipos de IRM podría superar los límites.

Esta normativa está siendo modificada con el fin de encontrar un equilibrio que permita mantener la protección del personal sanitario y facilitar los avances de la ciencia médica.

La cuestión de proteger a los trabajadores expuestos a campos electromagnéticos ya se abordó a nivel de la UE en 2004, con la adopción de la Directiva 2004/40/CE junto con otras medidas pensadas para proteger a los trabajadores de los efectos en la salud de la radiación óptica, el ruido y la vibración.

En seguida se supo que esta Directiva establecía unos valores límites de exposición excesivamente conservadores que daría lugar a importantes problemas de aplicación, e impedirían entre el 5 % y el 8 % de los procedimientos médicos, ya que la exposición del personal médico que trabaja con equipos de IRM podría superar los límites.

En 2006, el colectivo médico interpeló a la Comisión en relación con las consecuencias particularmente negativas que tendría la transposición de dicha Directiva para la utilización y el desarrollo de la técnica de imagen por resonancia magnética (IRM). En efecto, el establecimiento de unos valores límite de exposición muy restrictivos reduciría el ámbito de utilización de la IRM, instrumento que, sin embargo, es indispensable para el diagnóstico y el tratamiento de numerosas enfermedades.

Debido a estas dificultades de aplicación, en un principio, la Comisión retrasó la fecha límite de transposición de la Directiva 2004/40/CE del 30 de abril de 2008 al 30 de abril de 2012, pero este plazo no resultaba suficiente por lo que, en abril de 2012, se aprobó la Directiva 2012/11/UE que amplía este plazo hasta el 31 de octubre de 2013.

En la actualidad se está tramitando una nueva propuesta de Directiva que pretende encontrar un equilibrio entre la obligación de la Unión Europea de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, de conformidad con el artículo 151 y el artículo 153, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y los avances reales que la técnica de la IRM permite realiza en materia de investigación y salud pública.

El nuevo proyecto de Directiva tiene en cuenta los nuevos estudios científicos y revisa los límites de exposición, en particular en la zona de baja frecuencia, con el fin de evitar las dificultades encontradas en la aplicación de la Directiva de 2004, garantizando a la vez un elevado nivel de protección del trabajador.

La presente propuesta mantiene una serie de principios y disposiciones importantes de la Directiva vigente, como:

- la cobertura de todos los sectores de actividad,
- los valores límite de exposición y los valores que dan lugar a una acción para los campos electromagnéticos en la gama de frecuencias de 100 kHz a 300 GHz,
- las disposiciones destinadas a evitar o reducir riesgos,
- la información y la formación de los trabajadores,
- la consulta y la participación de los trabajadores,
- las sanciones,
- la vigilancia médica.

En el **artículo 2**, se definen los “campos electromagnéticos”, los “valores límite de exposición” y los “valores que dan lugar a una acción”, al igual que en la Directiva 2004/40/CE. En el nuevo artículo se definen, además, los “valores que dan lugar a una orientación”, introducidos en la propuesta, así como los “efectos negativos para la salud” y los “efectos negativos para la seguridad”, en aras de la claridad.

El **artículo 3** se refiere a los valores límite de exposición y a los valores que dan lugar a una acción, en su nuevo **apartado 4**, recoge una excepción a los límites de exposición en el caso del sector de la IRM para uso médico y actividades conexas, que seguirán estando sujetas a todas las demás obligaciones.

- *“artículo 3.4. Con carácter excepcional, lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no se tendrá en cuenta en el caso de las aplicaciones médicas que utilicen el efecto de resonancia magnética ni de las siguientes actividades conexas: prueba integral del sistema antes de su puesta a disposición para proceder al envío, la instalación, la limpieza, el mantenimiento y las actividades de investigación y desarrollo. En estos casos particulares, se adoptarán medidas específicas de protección. Para ello, la Comisión consultará a los grupos de trabajo existentes y procederá de conformidad con las medidas establecidas en el anexo IV”*

El **apartado 6** es nuevo y recoge excepciones temporales en condiciones controladas cuando es probable superar los límites de exposición:

- *“artículo 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los trabajadores no podrán estar expuestos por encima de los valores límite de exposición en relación con los efectos para la salud. En las situaciones específicas en que tales valores puedan superarse temporalmente, los Estados miembros podrán establecer un sistema para autorizar el trabajo en condiciones controladas y sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos en el que se determinen los niveles reales de exposición y su probabilidad y se comparen con los valores límite de exposición fijados en los anexos II y III. Dichas situaciones específicas se notificarán a la Comisión en el informe a que se refiere el artículo 17 bis de la Directiva 89/391/CEE”.*

El **artículo 8**, sobre “vigilancia de la salud”, se modifica para introducir una diferencia entre la exposición en la gama baja de frecuencias (0 Hz a 100 kHz) y la exposición en la gama alta de frecuencias. El cambio tiene en cuenta el hecho confirmado por expertos médicos de que los efectos producidos por los campos de baja frecuencia no pueden observarse una vez que el trabajador ha salido de la zona de exposición no deseada. Por tanto, los daños para la salud resultantes de tal exposición no pueden determinarse mediante un examen médico:

- *“Artículo 8.1. A fin de prevenir y diagnosticar lo antes posible cualquier efecto negativo para la salud derivado de la exposición a campos electromagnéticos, se*

llevara a cabo una adecuada vigilancia de la salud de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 89/391/CEE.

- *Cuando la exposición se situó en una gama de frecuencias de hasta 100 kHz, cualquier efecto negativo o inesperado para la salud notificado por un trabajador se transmitirá a la persona encargada de la vigilancia médica, quien tomara las medidas oportunas, con arreglo a los usos y la legislación nacionales.*
- *Cuando la exposición se situó en la gama que va de los 100 kHz a los 300 GHz, y siempre que se detecte una exposición que supere los valores límite de exposición, se ofrecerá al trabajador o los trabajadores afectados la posibilidad de someterse a un examen médico de acuerdo con el uso y la legislación nacionales. Si se detectan daños en la salud como consecuencia de esta exposición, el empresario realizará una nueva evaluación de los riesgos de conformidad con el artículo 4.*
- *2. El empresario adoptara las medidas oportunas para garantizar que el médico y/o la autoridad médica responsables de la vigilancia de la salud tengan acceso a los resultados de la evaluación de los riesgos contemplada en el artículo 4.*
- *3. Los resultados de la vigilancia de la salud se conservaran de tal forma que sea posible su consulta ulterior, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad. Los trabajadores que lo soliciten tendrán acceso a su propio historial médico personal.*

El **anexo IV. “medidas específicas en relación con las actividades que entran en el ámbito del artículo 3, apartado 4”** se refiere de manera específica a la resonancia magnética para uso médico. Su objetivo es garantizar la aplicación sencilla y armonizada de medidas adecuadas de protección cualitativa en un entorno controlado. Para ello, marca tres objetivos:

a) El primer objetivo es desarrollar, con las partes afectadas, un método coherente y viable para proteger a los trabajadores expuestos a campos electromagnéticos durante el ejercicio de las actividades que entran en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 4.

b) El segundo objetivo es incluir, en el método desarrollado y en las herramientas conexas, aspectos como:

- medidas de información eficaces y mecanismos de consulta dinámicos;
- medidas de formación eficaces, también para el personal externo que tiene acceso a la zona de resonancia magnética (sala de instalación de la resonancia magnética, sala de control, cualquier sala adyacente relacionada);
- procedimientos de trabajo documentados (y mecanismos de revisión);
- normas estrictas para acceder a las salas de resonancia magnética;
- seguimiento de la calidad de aplicación.

c) El tercer objetivo es lograr que todas las organizaciones representativas participen en la difusión de información entre sus miembros para garantizar la aplicación eficaz de las buenas prácticas de manera armonizada en todas las instalaciones de resonancia magnética de la Unión.

El Consejo de Ministros de Sanidad de la UE en su sesión de 4 de octubre, llegó a un acuerdo general sobre la orientación que hay que darle a esta propuesta de Directiva que presentó la Comisión en 2011 y sobre la que el Parlamento Europeo todavía no se ha pronunciado.

La Directiva define sólo los requisitos mínimos, por lo que los Estados miembros pueden mantener o establecer requisitos más estrictos.

La Comisión Europea elaborará una guía práctica para facilitar la aplicación de la Directiva.
